

RECONOCE LOS SERVICIOS DE SERVICIOS DE RETIRO Y TRASLADO DE RESIDUOS ESPECIALES DESDE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y LAVADO DE CONTENEDORES, PRESTADOS POR EL SR. FREDDY ORLANDO SPENCER NUÑEZ Y ORDENA EL PAGO DE LA FACTURA QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° **5070**/2021 ARICA, 02 de agosto de 2021.-

## **VISTOS:**

Los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la Republica; la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 que establece las bases de los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el Decreto Supremo Nº 250, reglamento Ley de Compras Públicas; los Dictámenes Nºs 4551 de 2015, Nº 31.770 de 2013 y N°17.534 del año 2018, todos de la Contraloría General de la República; Memorándum N° 250 de Jefe (S) de Departamento de Planificación y Desarrollo de DISAM, de fecha 06 de mayo de 2021; Providencia N° 1390 de Directora de Salud Municipal, de fecha 06 de mayo de 2021, Ordinario N° 815 de Directora de Salud Municipal, de fecha 10 de mayo de 2021; Providencia Registro de correspondencia Nº 5977/2021, de Administrador Municipal de fecha 10 de mayo de 2021; Memorándum 484 de Jefa del Departamento de Planificación y Desarrollo de DISAM, fecha 13 de julio de 2021; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 776, de la Dirección de Salud Municipal, emitido por su Departamento de Finanzas, de fecha 21 de julio de 2021; factura N° 682 de Sr. Freddy Orlando Spencer Medina, de fecha 08 de julio de 2021; Informe de servicios "Retiro y traslado de residuos especiales desde establecimientos de salud y lavado de contenedores, DISAM" de fecha 12 de julio de 2021; Ordinario N° 1324, de Directora de Salud Municipal, donde se solicita instrucción de Investigación Sumaria.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, con fecha 24 de septiembre de 2018, la llustre Municipalidad de Arica suscribió con el Sr. Freddy Spencer Núñez, un contrato de prestación de servicios para el retiro y traslado de residuos especiales desde establecimientos de salud y lavado de contenedores, convención aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N° 15.122/2018, de fecha 24 de octubre de 2018 y complementado por el Decreto Alcaldicio N° 17133/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018. Dicho contrato fijó su duración y vigencia por espacio de tres años, a contar del 06 de mayo de 2018.
- 2. Que, con fecha 06 de mayo de 2021, mediante el Memorándum N° 250 del Departamento de Planificación y Desarrollo de la Dirección de Salud Municipal (DISAM), se informó a la Directora de Salud Municipal que el contrato de prestación de servicios suscrito en el año 2018 e individualizado en el considerando anterior, finalizaba su vigencia durante la jornada, no existiendo ningún otro acuerdo que lo reemplazara bajo el esquema de contratación pública aplicable legalmente, por lo que se solicitó la autorización para que, en el intertanto se suscribiera un acuerdo bajo la modalidad de contratación directa, se pudieran continuar prestando los servicios por parte de la misma empresa a DISAM y sus establecimientos, ya que aducen tales servicios son fundamentales para el funcionamiento de tales centros, al minimizar el riesgo de infección asociadas a la atención de salud, dando cumplimiento al Decreto N° 6 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención primaria (REAS), impidiendo afectar la continuidad del servicio que entrega DISAM a la comunidad.
- 3. Que, en el mismo Memorándum antes referido, se menciona el hecho de que la contratación que se tenía prevista reemplazara a aquella que finalizó su vigencia el 05 de mayo de 2021, sería la resultante del proceso licitatorio correspondiente a la Propuesta Pública N° 10/2021, la cual no había sido posible concluir por razones de orden organizacional y tecnicismos que no dependían del funcionamiento de la Dirección de Salud Municipal.
- 4. Que, la Directora de Salud Municipal, el día 06 de mayo de 2021, emitió su providencia N° 1390, en la que dispuso informar y documentar la situación al Sr. Administrador Municipal a fin de que se otorgase la autorización antes señalada, junto a ello dispuso se requiriese al Sr. Alcalde la instrucción de una investigación sumaria para determinar la responsabilidad administrativa que eventualmente pudiera recaer en la generación de los hechos descritos en el Memorándum N° 250. En cumplimiento de la primera de sus disposiciones, se remitió el Ordinario N° 815 de 10 de mayo de 201, al Sr. Administrador Municipal, recayendo sobre él la providencia N° 5977/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, la cual refrendó la que para entonces fue la continuidad de los servicios que se siguieron prestando sin mediar contrato por parte del Sr. Freddy Spencer Núñez a los establecimientos de DISAM.

- 5. Que, los servicios de retiro y traslado de residuos especiales desde establecimientos de salud y lavado de contenedores se continuaron prestando bajo las mismas condiciones del contrato fenecido inmediatamente anterior, a partir del día 06 de mayo de 2021 y hasta el 01 de junio de 2021, fecha a partir de la cual los servicios referidos han seguido prestando por la misma empresa, pero esta vez bajo los términos de la contratación directa autorizada y aprobada por el Decreto Alcaldicio N° 3.867/2021, de fecha 01 de junio de 2021.
- 6. Que, con fecha 12 de julio de 2021, la Jefa del Departamento de Planificación y Desarrollo de DISAM, remite a la Directora de Salud Municipal su Memorándum N° 484, formulado a propósito de los servicios sin contrato entregados por el Sr. Freddy Spencer Núñez a la DISAM, un informe denominado "Informe servicios "retiro y traslado de residuos especiales desde establecimientos de salud y lavado de contenedores, DISAM", reconocimiento de deuda, desde el 06.05.2021 al 01.06.2021", elaborado por el mismo Departamento de Planificación y Desarrollo y en el que se indica que con fecha 12 de julio de 2021, se realizó el compilado de los informes enviados por cada centro de salud y que tienen relación con los servicios de "Retiro y Traslado de Contenedores DISAM, Arica", servicios que fueron prestados por el Sr. Freddy Spencer Núñez en las fechas ya señaladas, exponiéndose a través de un cuadro, el cumplimiento de las labores encomendadas de retiro de residuos especiales durante el mes, el retiro de contenedores para su lavado, la reposición de contenedores amarillos limpios, la reposición de bolsas amarillas de 110 litros y el retiro de cajas para residuos corto punzantes, todas las anteriores de conformidad a lo convenido en el contrato que le sirvió de antecedente inmediato a los servicios que el proveedor prestó sin contrato entre los días 06 de mayo al 01 de junio de 2021.
- 7. Que, los servicios ya referidos fueron prestados en las fechas señaladas en todos los establecimientos convenidos en el contrato extinto, que en los hechos continuó siendo ejecutado en las mismas condiciones, tales son los Centro de Salud Familiar (CESFAM), Eugenio Petruccelli, Amador Neghme Rodríguez, Iris Véliz Hume, Víctor Bertín Soto, Remigio Sapunar Marín, Posta de Salud Rural de San Miguel, Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) René García y Miguel Massa y por último el Laboratorio de DISAM, acompañándose para efectos de su comprobación el informe mensual de ingreso al Vertedero Municipal, el resumen de la cantidad de bolsas retiradas de los establecimientos, documentos adjuntos que acreditan el hecho de que la cantidad de residuos especiales retirados y trasladados alcanzó los 2.274 kilogramos. Del mismo modo, se informa que los días 07, 14, 20 y 28 del mes de mayo de 2021, se realizó el recambio de los contenedores para lavado, cumpliéndose con ello con la cantidad de retiros mensuales, conforme al contrato extinto que sirve de antecedente a los servicios prestados sin contrato.
- 8. Que, asimismo, se informa en el Memorándum N° 484 ya citado que el Sr. Freddy Spencer Núñez presentó para su pago la factura N° 682, emitida con fecha 08 de julio de 2021, por el valor total IVA incluido de \$3.666.924.- (tres millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos, por 27 días del servicio de retiro, traslado de residuos especiales desde establecimientos de salud y lavado de tachos, desde el 06 de mayo de 2021 al 01 de junio de 2021, acompañando a la factura los demás antecedentes requeridos para la generación del pago conforme al contrato inmediatamente anterior, que le sirve de antecedente, y que se individualizan y adjuntan.
- 9. Que, cabe hacer presente que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes Nºs 52.824 de 2009, Nº 4551 de 2015, Nº 31.770 de 2013 y Nº17.534 del año 2018, ha señalado, en síntesis, que las prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio los estipendios pertinentes, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el convenio haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.
- 10.Que, en efecto, el Dictamen N° 52.824 de 2009, señala que "(...) la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 3.133 y 37.536, ambos de 2009, ha sostenido que, en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye la contraprestación respectiva" (El destacado es nuestro).
- 11. Que, para una similar situación que la acontecida en la especie, el Dictamen N° 4551 de 2015, ha señalado que "(...) de los certificados emitidos por la unidad técnica pertinente, consta la prestación de los servicios de telecomunicaciones de que se trata, como asimismo, que esta se efectuó en las condiciones previstas en el contrato que, si bien había perdido vigencia, constituye el antecedente directo del accionar del proveedor".

- 12. Que, de este modo, como se desprende de los dictámenes precedentemente citados, el no pago de los servicios prestados, implicaría para la Administración un enriquecimiento sin causa, por lo que de haberse prestados los mismo, obligan a la Administración a pagar el correspondiente precio como contraprestación por dichos servicios,
- 13. Que, con el mérito del informe allegado al Memorándum N° 484 del Departamento de Planificación y Desarrollo de DISAM, puede darse cuenta de la efectividad del hecho de que la Dirección de Salud Municipal recibió los servicios del Sr. Freddy Spencer Núñez de retiro y traslado de residuos especiales desde establecimientos de salud y lavado de contenedores, entre el 06 de mayo de 2021 y el 01 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, lo que da lugar al pago de las factura N° 686 emitida por el señalado empresario para el cobro de tales servicios.
- 14. Que, de este modo tal y como se desprende de los dictámenes precedentemente citados, procede reconocer los servicios prestados del Sr. Freddy Spencer Núñez de retiro y traslado de residuos especiales desde establecimientos de salud y lavado de contenedores, entre el 06 de mayo de 2021 y el 01 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, por un monto total de \$3.666.924.- (tres millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos).- IVA incluido y ordenarse el pago de las factura que se indicará en la parte dispositiva de este Decreto.
- 15. Que, por último, cabe hacer presente que mediante el certificado N° 776, de la Dirección de Salud Municipal, emitido por su Departamento de Finanzas, de fecha 21 de julio de 2021 se da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la factura N° 686 ya referida y que, mediante el Ordinario N° 1324, de fecha 19 de julio de 2021, la Dirección de Salud Municipal ha requerido al Sr. Alcalde de la comuna, la instrucción de una investigación sumaria para para determinar la existencia de eventual responsabilidad administrativa de funcionarios de esta Dirección en los hechos que llevaron a la entrega de servicios sin contrato.
- 16. Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

## DECRETO:

- 1. RECONÓZCASE los servicios de retiro y traslado de residuos especiales desde establecimientos de salud y lavado de contenedores prestados por el Sr. FREDDY SPENCER NÚÑEZ, R.U.T. N° desde el 06 de mayo de 2021 al 01 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, por el monto total \$3.666.924.- (tres millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos) IVA incluido.
- 2. ORDÉNASE a la Dirección de Salud Municipal el pago de la factura N° 682, emitida con fecha 08 de julio de 2021 por el Sr. FREDDY SPENCER NÚÑEZ, por el valor total IVA incluido de \$3.666.924.- (tres millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos).
- 3. IMPÚTESE el gasto ordenado según el numeral 2 de este Decreto a la cuenta 2152208999005 "Servicio de retiro especiales de Atención Primaria Salud (REAS)", del presupuesto vigente de la Dirección de Salud Municipal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE <del>Y ARCHÍVE</del>SE

MN BRICEÑO COBB ALDES DE ARICA (S)

EBC/JUP/CCG/RTS/NSJA/ISO/CVT/ccr.

TILLO∖GALLE<mark>GUILLOS</mark>

ARIO MUNICIPAL

KETARIA